



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2503/2020

**Asunto: Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo/ Baremo de méritos /
Conocimiento del sistema educativo de Castilla y León/ Resolución**

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se alude a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes, en régimen de interinidad, en los mencionados cuerpos, y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras. En concreto, al Anexo V (Baremo de méritos para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad) en el que se dispone lo siguiente:

“C.- EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (**Hasta un máximo de 8 puntos**).

C.1 - EXPEDIENTE ACADÉMICO (**Hasta un máximo de 5 puntos**).

C.2 - FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (**Hasta un máximo de 4 puntos**).

C.3 - CONOCIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE CASTILLA Y LEÓN (**Hasta un máximo de 3 puntos**)”.

En dicho apartado C.3 se establece:



“Méritos:

Conocimiento e impartición del currículo del modelo educativo de la Comunidad de Castilla y León.

Por haber trabajado en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León.

La fracción de año se computará a razón de 0,025 puntos por cada mes completo.

Puntos

0,300 puntos por año”.

A la vista de lo expuesto, señala el autor de la queja que *“todos estos méritos deben sumar como máximo ocho puntos (se entiende EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS). La cuestión está en que algunos interinos (...) ya contamos con ocho puntos, puesto que hemos optado por la formación permanente. Tenemos buen expediente académico, segundas carreras, doctorados, publicaciones, etc. Una vida llena de esfuerzo. También con años de experiencia en la enseñanza de Castilla y León, pero todo esto no nos sirve de mucho porque no podemos acceder a esos tres puntos que otorgan por haber enseñado en esta Comunidad Autónoma, ya que tenemos los ocho puntos fruto de nuestro esfuerzo. También vemos como nuestros compañeros que se han esforzado la mitad que nosotros sí pueden sumar esos tres puntos en su baremación. Esto último supone que, en ocasiones, con menor esfuerzo, nos superen en las listas a los que llevamos toda la vida formándonos”*. En definitiva, concluye indicando *“Solo pido que se nos trate por igual a los profesores interinos, que aparte de haber impartido clase, nos hemos esforzado en formarnos continuamente. Por tanto, nos permitan sumar a nuestros ocho puntos los otros tres puntos por haber impartido clase en Castilla y León”*.

En consecuencia, y con fecha 13 de octubre de 2020, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó por esa Consejería mediante el correspondiente informe de 29 de octubre de 2020 (fecha de entrada 4 de noviembre), en el que se señala, entre otras consideraciones, las siguientes:

“El baremo para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad es una de las medidas cuyo contenido está pactado entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales STEs, CSI-CSIF, FETE-UGT, CCOO y ANPE en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León (...). Por tanto, los diferentes apartados del baremo de méritos, así como la puntuación máxima de cada uno de ellos, es una



cuestión pactada entre la Consejería y las Organizaciones Sindicales. Por ello, para la modificación del mismo y la inclusión del mencionado apartado C.3 en la presente convocatoria, fue necesaria la negociación entre la Consejería de Educación y los sindicatos. Según recoge el Acta 1/2020 Reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación (...) celebrada el 19 de febrero de 2020 (...) El punto primero recoge la propuesta de la Administración de modificación del baremo para la actualización de las mencionadas listas, debido a la denuncia de la Unión Europea por considerar el baremo hasta ahora establecido discriminatorio.

En consecuencia, permitir, como se solicita, sumar a los ocho puntos los tres puntos por impartir clase en Castilla y León, supondría, no solo incumplir las bases de la convocatoria, sino también el mencionado Acuerdo”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, da publicidad al “Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León”.

En concreto, el apartado 7 del mencionado Acuerdo de 19 de mayo de 2006 (Medidas en relación con la provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad) establece que “para elaborar una nueva normativa que regule el procedimiento de la provisión de puestos docentes en régimen de interinidad, se realizarán las siguientes medidas:

7.9. Se incluirá un baremo en el que se prime, en mayor medida, la experiencia docente previa, y se distribuirá según los siguientes porcentajes:

- 1.- Experiencia docente: 55% (hasta un máximo de 22 puntos).
- 2.- Puntuación de oposición: 25% (hasta un máximo de 10 puntos).
- 3.- Expediente académico y otros méritos: 20% (hasta un máximo de 8 puntos).

El citado baremo aparece recogido como Anexo III al presente Acuerdo”.

El Anexo III al que remite el apartado 7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 recoge el siguiente baremo:

“1.- Experiencia docente: hasta un máximo de 22 puntos que se alcanzarán con:



a) La experiencia docente como funcionario interino en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 0,167 puntos (por mes o fracción superior a 15 días).

b) La experiencia docente como funcionario interino en centros públicos, exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 0,117 puntos (por mes o fracción superior a 15 días).

(...)

2.- Puntuación de oposición: hasta un máximo de 10 puntos, que se alcanzarán
(...)

3.- Expediente académico y otros méritos hasta un máximo de 8 puntos que se alcanzarán (...)”

En otro orden de cosas, en el acta de la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 19 de febrero de 2020 (en concreto, punto segundo: “Propuesta de modificación del baremo para la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad”), se señala:

“La Administración:

El motivo de esta propuesta se debe a que el pasado año hubo una denuncia de la Unión Europea, relativa al baremo de los aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad, por considerarlo discriminatorio respecto a los baremos de otras Comunidades Autónomas, ya que, en el apartado correspondiente a la experiencia docente (apdo. "A"), se otorga más puntuación a la adquirida en los centros de Castilla y León (0,167 por cada mes) que a la adquirida en otras Comunidades Autónomas (0,117) (...). Señala, también, que el Acuerdo del profesorado interino de Castilla y León, vigente desde la firma del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, no se ha abordado nunca en ninguno de sus apartados, por la reticencia sindical que ha existido siempre para negociar un nuevo Acuerdo. Ahora se trae a la Mesa con esta modificación concreta (...) manteniendo la misma ponderación de los apartados "A" (55% con un máximo de 22 puntos), "B" (25% con un máximo de 10 puntos) y "C" (20% con un máximo de 8 puntos), pero viéndose afectados los apartados "A" y "C" con la siguiente propuesta (...).

Las organizaciones sindicales:

(...)

Con relación al apartado "C", expediente académico, formación permanente y otros méritos, CSI-F pide que suba la puntuación de 8 puntos a 10 puntos. FeSP-UGT reivindica una reestructuración de las puntuaciones máximas del mencionado



apartado "C", para favorecer que, por lo menos, una parte de los puntos del citado apartado pueda ser otorgada a los funcionarios interinos que han prestado sus servicios en Castilla y León.

(...)

CC.OO (...) pide un nuevo acuerdo para el profesorado interino.

FeSP-UGT (...), y solicita un nuevo acuerdo para el profesorado interino”.

Por lo tanto, y así resulta del acta de la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 19 de febrero de 2020, mientras que la Administración se muestra partidaria de mantener “*la misma ponderación de los apartados "A" (55% con un máximo de 22 puntos), "B" (25% con un máximo de 10 puntos) y "C" (20% con un máximo de 8 puntos)*”, las organizaciones sindicales alegan «Con relación al apartado "C", expediente académico, formación permanente y otros méritos, CSI-F pide que suba la puntuación de 8 puntos a 10 puntos. FeSP-UGT reivindica una reestructuración de las puntuaciones máximas del mencionado apartado "C"».

Además, y si bien es cierto que en el acta de la reunión de la Mesa Sectorial de Educación consta que la Administración señala que “*el Acuerdo del profesorado interino de Castilla y León, vigente desde la firma del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, no se ha abordado nunca en ninguno de sus apartados por la reticencia sindical que ha existido siempre para negociar un nuevo acuerdo*”, también es cierto que consta, igualmente, que “CC.OO (...) pide un nuevo acuerdo para el profesorado interino. FeSP-UGT (...), y solicita un nuevo acuerdo para el profesorado interino”.

Por lo tanto, y partiendo del tiempo transcurrido desde la firma del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 (más de catorce años), la discriminación que supone la distinta valoración de la experiencia docente según se haya obtenido o no en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León, y la petición de CC.OO y FeSP-UGT de un “*nuevo acuerdo para el profesorado interino*”, parece aconsejable que en la Mesa Sectorial de Educación se aborde la conveniencia de modificar el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, en concreto, y dentro del apartado 7 del mismo (“*Medidas en relación con la provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad*”), el punto noveno relativo al baremo de méritos.

Máxime teniendo en cuenta que esa Administración (y así se recoge también en el acta de la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 19 de febrero de 2020) respetando “*la función que tienen las organizaciones sindicales como máximos representantes del profesorado en la negociación de las condiciones socio-laborales relativas al colectivo docente de la enseñanza pública no universitaria que es lo que*



concierna a esta Mesa Sectorial”, añade que “se convocarán todas las reuniones que sean necesarias para tratar los temas que son competencia de este foro negociador”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que se aborde en la Mesa Sectorial de Educación la conveniencia de modificar el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, en concreto, y dentro del apartado 7 del mismo (“Medidas en relación con la provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad”), el punto noveno relativo al baremo de méritos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López